



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00995

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P. y 48 de la Ley 675 de 2001, se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE BELLAVISTA ETAPA 1 PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **ROBERTO ANIBAL ARIZA NOVA**, por las sumas de dinero contenidas en el documento aportado como base de la acción, así:

1.1. Por la suma de \$1.062.351,00 M/cte correspondiente a once (11) cuotas de administración causadas entre febrero a diciembre de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

Mes cuota de administración	Fecha de exigibilidad	Valor
Feb-19	01-03-19	\$22.351
Mar-19	01-04-19	\$104.000
Abr-19	01-05-19	\$104.000
May-19	01-06-19	\$104.000
Jun-19	01-07-19	\$104.000
Jul-19	01-08-19	\$104.000
Ago-19	01-09-19	\$104.000
Sep-19	01-10-19	\$104.000
Oct-19	01-11-19	\$104.000
Nov-19	01-12-19	\$104.000
Dic-19	01-01-20	\$104.000
	TOTAL	\$1.062.351,00

1.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas entre febrero a diciembre de 2019, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias adeudadas, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$1.285.200,00 M/cte correspondiente a doce (12) cuotas de administración causadas entre enero a diciembre de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

Mes cuota de administración	Fecha de exigibilidad	Valor
Ene-20	01-02-20	\$104.000
Feb-20	01-03-20	\$104.000
Mar-20	01-04-20	\$104.000

Abr-20	01-05-20	\$104.000
May-20	01-06-20	\$104.000
Jun-20	01-07-20	\$104.000
Jul-20	01-08-20	\$110.200
Ago-20	01-09-20	\$110.200
Sep-20	01-10-20	\$110.200
Oct-20	01-11-20	\$110.200
Nov-20	01-12-20	\$110.200
Dic-20	01-01-21	\$110.200
	TOTAL	\$1.285.200,00

1.4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas entre enero a diciembre de 2020, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias adeudadas, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de \$912.800,00 M/cte correspondiente a ocho (8) cuotas de administración causadas entre enero a agosto de 2021, discriminadas de la siguiente manera:

Mes cuota de administración	Fecha de exigibilidad	Valor
Ene-21	01-02-21	\$114.100
Feb-21	01-03-21	\$114.100
Mar-21	01-04-21	\$114.100
Abr-21	01-05-21	\$114.100
May-21	01-06-21	\$114.100
Jun-21	01-07-21	\$114.100
Jul-21	01-08-21	\$114.100
Ago-21	01-09-21	\$114.100
	TOTAL	\$912.800,00

1.6. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas entre enero a agosto de 2021, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias adeudadas, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.7. Por la suma de \$126.000,00 M/cte correspondiente a seis (6) cuotas de parqueadero privado causadas entre julio a diciembre de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

Mes cuota de administración	Fecha de exigibilidad	Valor
Jul-19	01-08-19	\$21.000
Ago-19	01-09-19	\$21.000
Sep-19	01-10-19	\$21.000
Oct-19	01-11-19	\$21.000
Nov-19	01-12-19	\$21.000
Dic-19	01-01-20	\$21.000
	TOTAL	\$126.000,00

1.8. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas entre julio a diciembre de 2019, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias adeudadas, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.9. Por la suma de \$259.800,00 M/cte correspondiente a doce (12) cuotas de saldo de parqueadero privado causadas entre enero a diciembre de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

Mes cuota de administración	Fecha de exigibilidad	Valor
Ene-20	01-02-20	\$21.000
Feb-20	01-03-20	\$21.000
Mar-20	01-04-20	\$21.000
Abr-20	01-05-20	\$21.000
May-20	01-06-20	\$21.000
Jun-20	01-07-20	\$21.000
Jul-20	01-08-20	\$22.300
Ago-20	01-09-20	\$22.300
Sep-20	01-10-20	\$22.300
Oct-20	01-11-20	\$22.300
Nov-20	01-12-20	\$22.300
Dic-20	01-01-21	\$22.300
	TOTAL	\$259.800,00

1.10. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas entre enero a diciembre de 2020, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias adeudadas, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.11. Por la suma de \$184.800,00 M/cte correspondiente a ocho (8) cuotas de saldo de parqueadero privado causadas entre enero a agosto de 2021, discriminadas de la siguiente manera:

Mes cuota de administración	Fecha de exigibilidad	Valor
Ene-21	01-02-21	\$23.100
Feb-21	01-03-21	\$23.100
Mar-21	01-04-21	\$23.100
Abr-21	01-05-21	\$23.100
May-21	01-06-21	\$23.100
Jun-21	01-07-21	\$23.100
Jul-21	01-08-21	\$23.100
Ago-21	01-09-21	\$23.100
	TOTAL	\$184.800,00

1.12. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas entre enero a agosto de 2021, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día

siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias adeudadas, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.13. Por la suma de \$48.980,00 M/cte por concepto de la cuota de gastos jurídicos del mes de julio de 2021, con fecha de exigibilidad el 1 de agosto de 2021.

1.14. Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota del mes de julio de 2021, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de la expensa extraordinaria adeudada, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.15. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, sanciones y/o demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo y hasta que se dicte sentencia, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios a partir de la fecha de vencimiento correspondiente, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas adeudadas.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería al abogado **RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título ejecutivo en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 113** fijado hoy, 2 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00995

En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:

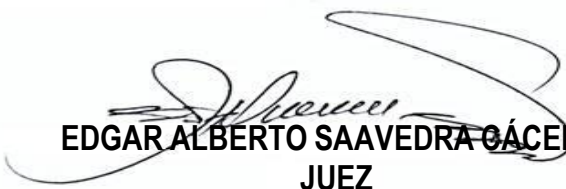
DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad del demandado **ROBERTO ANIBAL ARIZA NOVA**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

OFICIESE por Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$6.300.000,00.

Se limitan las medidas cautelares a la ya decretada de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 113** fijado hoy, 2 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Verbal Rad. 2022-00997

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda de Restitución de Inmueble promovida por **JOSÉ EVANGELISTA MARTÍNEZ ÁVILA**, contra **IRSA FAGUA RODRÍGUEZ, JESÚS MARÍA LUKUMY VARGAS, YEIMY JESENIA LUKUMY FAGUA y JHON EDISON APARICIO ROJAS**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada IRSA FAGUA RODRÍGUEZ, JESÚS MARÍA LUKUMY VARGAS, YEIMY JESENIA LUKUMY FAGUA y JHON EDISON APARICIO ROJAS, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.

2. Informar al Despacho cómo obtuvo la dirección electrónica utilizada para notificar a la parte demandada allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 113** fijado hoy, 2 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)


Verbal Rad. 2022-00999

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda de Restitución de Inmueble promovida por **LUIS MARÍA MATALLANA** y **MARÍA NELLY AMAYA**, contra **JHON JAIRO MOLANO GONZÁLEZ** y **LUZ MARINA GONZÁLEZ**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Informe los linderos generales y especiales del inmueble dado en arrendamiento ubicado en la Calle 39C No 72F – 87 Sur Segundo Piso Barrio Bombay Localidad de Kennedy de esta ciudad, toda vez que en los documentos aportados no puede constatarse dicha circunstancia. Lo anterior, de conformidad a lo previsto en el artículo 83 del Código General del Proceso.
2. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada JHON JAIRO MOLANO GONZÁLEZ y LUZ MARINA GONZÁLEZ, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.
3. Informar al Despacho cómo obtuvo la dirección electrónica utilizada para notificar a la parte demandada allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 113** fijado hoy, 2 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01001

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor del **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, en contra de **ADRIANA MILENA SUÁREZ ARCINIEGAS**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$11.114.202,00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 0091486.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde el 9 de agosto de 2022, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.3.) Por la suma de \$915.990,00 M/cte por concepto de intereses corrientes causados y no cancelados desde el 6 de marzo de 2022 hasta el 5 de agosto de 2022.


2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería a la abogada **YAZMIN GUTIÉRREZ ESPINOSA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 113** fijado hoy, 2 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01001


En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la demandada **ADRIANA MILENA SUÁREZ ARCINIEGAS**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

OFICIESE por Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$18.000.000,00.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 113** fijado hoy, 2 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01003

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de la **COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - COOPTRAISS**, en contra de **JUDITH DE GAMBOA** y **MARIA H. ZAMBRANO DE RODRÍGUEZ**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$4.318.866,00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 41876.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde el 16 de julio de 2022, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.3.) Por la suma de \$259.265,00 M/cte por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados, desde el 5 de agosto de 2021 hasta la fecha de vencimiento de la obligación

2. **RESOLVER** sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 113** fijado hoy, 2 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01003

En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:

1. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No 50N-226083**, denunciado como de propiedad de la demandada **JUDITH DE GAMBOA**. Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

2. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de las demandadas **JUDITH DE GAMBOA** y **MARIA H. ZAMBRANO DE RODRÍGUEZ**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

OFICIESE por Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$8.000.000,00.

Se limitan las medidas cautelares a las decretadas de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del Art 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 113** fijado hoy, 2 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01005

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 712 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a favor de **LÓPEZ PUBLICIDAD EXTERIOR S.A.S**, en contra de **LAS MEJORES PRODUCCIONES S.A.S.- LMP-**, por las sumas de dinero contenidas en el cheque aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$7.919.327,00 M/cte. por concepto de capital insoluto del cheque aportado como base de la ejecución, identificado con el No LI807443.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del cheque antes relacionado, desde el 5 de noviembre de 2018, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.3.) Negar el mandamiento de pago por la suma reclamada por concepto de la sanción comercial, como quiera que el cheque fue presentado para su pago, por fuera del término previsto en el numeral 1º del artículo 718 del C. de Comercio.


2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería al abogado **SERGIO ALFONSO MARTÍNEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título ejecutivo en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 113** fijado hoy, 2 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01005

En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la demandada **LAS MEJORES PRODUCCIONES S.A.S.-LMP-**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades existentes en esta ciudad, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

OFICIESE por Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$12.000.000,00.

2. PREVIO a decretar la medida de embargo de los bienes muebles y enseres solicitada, se requiere a la parte actora con el fin de que aclare si lo que pretende es el embargo de la sociedad denominada **LAS MEJORES PRODUCCIONES S.A.S.-LMP-**, en tal sentido así deberá solicitarlo.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 113** fijado hoy, 2 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01007

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82 y 422 del CGP, con sustento en el inciso 1° del artículo 430 Ibídem, y la Ley 820 de 2003, se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA – COOPAVA**, en contra de la **COMPAÑÍA GOURMET SAS**, por las sumas de dinero contenidas en el contrato de arrendamiento aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$30.790.170,00, por concepto de diez (10) cánones de arrendamiento causados mensualmente, y que corresponden a los meses de enero a octubre de 2019, tal como se discrimina a continuación.

CANONES	VALOR
Ene-19	\$3.079.017
Feb-19	\$3.079.017
Mar-19	\$3.079.017
Abr-19	\$3.079.017
May-19	\$3.079.017
Jun-19	\$3.079.017
Jul-19	\$3.079.017
Ago-19	\$3.079.017
Sep-19	\$3.079.017
Oc-19	\$3.079.017
TOTAL	\$30.790.170,00

1.2.) Por la suma de \$3.079.017,00 por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato objeto de recaudo.

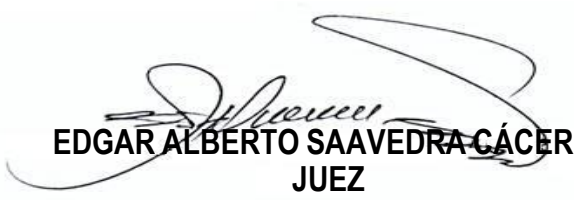
2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería a la abogada **MARTA JANNETH GRANADOS DURAN** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 113** fijado hoy, 2 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01007

En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:

1. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la demandada **COMPAÑÍA GOURMET SAS**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

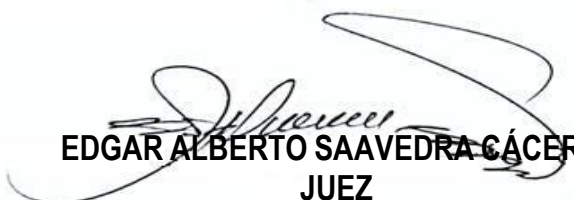
OFÍCIESE por Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$47.000.000,00.

2. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado **RESTAURANTE LA PANCETA**, identificado con la matrícula mercantil **No 02640997**, de propiedad de la demandada **COMPAÑÍA GOURMET SAS**. Por secretaría **OFÍCIESE** a la Cámara de Comercio de Bogotá.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 113** fijado hoy, 2 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00109

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda Ejecutiva instaurada por la sociedad **CEO CONSULTORIA LTDA**, en contra de la sociedad **ECO ALMACENES LIQUIASEO DUWAI SAS**, a fin de obtener el pago de las obligaciones de las Facturas Electrónicas aportadas como base de la ejecución, identificadas con los Nos FCE0204, FCE0209 FCE0234, FCE0249, FCE0254, FCE0273 y FCE0288.


De la revisión a la demanda se advierte que las facturas allegadas no cumplen los requisitos previstos en el artículo 774 del Código de Comercio modificado por la Ley 1231 de 2008, para ser catalogadas como títulos valores, en razón a que no se acredita la fecha en que éstas fueron recibidas de manera física o electrónica, situación que impide dar trámite en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

NEGAR el mandamiento de pago solicitado por la sociedad **CEO CONSULTORIA LTDA**, en contra de la sociedad **ECO ALMACENES LIQUIASEO DUWAI SAS**, conforme lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 113** fijado hoy, 2 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)


Sucesión Rad. 2013-00006

Verificada la respuesta dada por el Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá obrante a consecutivo 12.1 del cuaderno de memoriales, se evidencia que la misma no cumple con lo requerido por esta sede judicial mediante autos adiados siete (7) de febrero y (24) veinticuatro de mayo del año en curso, esto es, informar la existencia del proceso de sucesión que cursa en esa sede judicial, bajo los apremios del artículo 522 del Código General del Proceso.

Lo anterior atendiendo que dicha sede judicial aportó a esta sede judicial copia del auto proferido el día 23 de junio hogaño, por medio del cual le pone de presente las comunicaciones que esta sede judicial ha realizado a esa sede judicial, por lo cual se dispone:

Requerir por tercera ocasión al Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá, a efectos de que informe de manera detallada la fecha de admisión de la sucesión que cursa en ese Despacho respecto del causante JOSE ISAIAS GOMEZ BUITRAGO (q.e.p.d.), informando la existencia del proceso de la referencia bajo los apremios del artículo 522 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 113** fijado hoy, dos (2) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)


Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2011-00894

Teniendo en cuenta que la parte actora no realizó pronunciamiento alguno frente al requerimiento efectuado por este Despacho mediante auto de fecha 20 de abril del cursante, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al extremo actor para que en el término perentorio de treinta (30) días indique si el acuerdo de pago suscrito entre las partes en litigio se cumplió o no a cabalidad.

POR SECRETARIA, contabilícese el término antes referido y una vez fenecido el mismo, ingrese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 113** fijado hoy, dos (2) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2018-00507

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el traslado de las excepciones propuestas venció sin pronunciamiento de la parte demandante, por lo cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del CGP y teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 dictado por la Presidencia de la República, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, junto con lo señalado en acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, deben atenderse las instrucciones de priorización de los medios virtuales, por lo que se dispone:

1. **DECRETAR** las siguientes pruebas:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados con la demanda.

DECLARACION DE PARTE: Denegar la declaración de parte del demandado LUIS ALFREDO BECERRA HERNANDEZ, solicitado por el apoderado judicial de parte demandante, dado que el demandado no puede declarar en contra de sí mismo.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados en la contestación de la demanda.

INTERROGAROTIO DE PARTE: Se cita a rendir interrogatorio a COOPROSOL LTDA EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

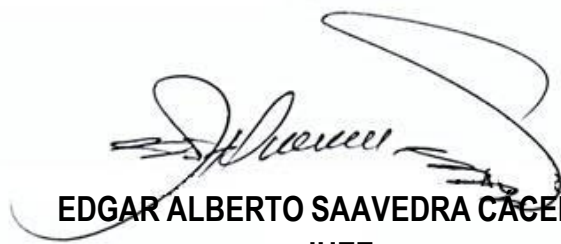
2. **SEÑALAR** la hora de las **9:30 a.m.** del miércoles **dieciséis (16) del mes de noviembre del año 2022**, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se realizará de manera virtual.

Se previene a las partes y a sus apoderados que su inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias procesales y probatorias señaladas en el numeral cuarto del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012; así mismo, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión, y se proferirá la respectiva sentencia.

2.1. Por secretaría, comuníquese la presente decisión a los apoderados y partes por el medio más expedito, en el ánimo de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

Se requiere a las partes, a los apoderados y a los terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono celular Smartphone) cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la audiencia. Hay que precisar que si se requiere consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 113** fijado hoy, dos (2) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)


restitución Rad. 2018-00730

Atendiendo la solicitud obrante a consecutivos 5. Y 5.1 de la carpeta de memoriales del presente asunto, efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante frente a la terminación del presente proceso de restitución de inmueble arrendado, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso de restitución de inmueble promovido por BIVALO INMOBILIARIA S.A.S. – BIENES Y VALORES contra GUSTAVO ADOLFO BOLLERO HAUSER.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, en caso de existir las mismas. OFÍCIESE.
3. Sin condena en costas.
4. Una vez cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 113** fijado hoy, dos (2) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2019-00064

En relación con memoriales remitidos a través de correo electrónico por el apoderado judicial de la parte demandante, obrantes a consecutivos números 2 y 2.1 de la carpeta de notificaciones del presente asunto, a fin de que se tenga como notificada a la parte demandada LEONARDO MANUEL PAEZ VEGA, es del caso hacer el siguiente pronunciamiento:

Debemos resaltar que, en la actualidad, el acto procesal de la notificación se rige según lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, habiendo cumplido la parte actora parcialmente con lo enunciado en la citada norma, toda vez que no se dio cumplimiento a lo establecido en el inciso 4º de la referida norma, en concordancia con lo enunciado por nuestro máximo tribunal constitucional mediante sentencia C-420 del 24 de septiembre del año 2020, en el sentido de existir acuse de recibido automático o manual por parte del correo electrónico de la parte demanda.

Aunado a lo anterior, cabe resaltar que no basta con el simple acuse de recibido, pues el objeto de la debida notificación es que la parte demanda dentro de cualquier proceso, tenga pleno conocimiento de la demanda que se le endilga y con ello pueda ejercer su legítimo derecho de defensa y contradicción, lo cual solamente es viable si existe la apertura y/o lectura de la notificación remitida en los términos establecidos por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Pues bien, revisados los documentos y anexos remitidos por el abogado de la parte actora no resulta verificable para esta sede judicial que, se haya dado cumplimiento estricto a lo previsto en el artículo 8º de la referida Ley, en efecto, no se puede constatar que la información remitida a la demandada se le especifique la dirección electrónica de esta sede judicial para que pueda dar contestación a la demanda, tampoco refiere los términos con los que cuenta para contestar la demanda y por último, no se avizora acuse de recibido manual o automático de la notificación del correo electrónico.

Sumado a lo anterior, la togada de la actora mediante escrito obrante a consecutivo 3 y 3.1 de la misma carpeta de notificaciones solicita impulso procesal a efectos de tener por notificada a la parte demandada.

Revisado el proceso digital de la referencia, cabe precisar por este Despacho que a la fecha no existe contestación de demanda por la pasiva, lo cual, ratifica lo enunciado por este operador judicial en párrafos anteriores, en el sentido de que al no existir una debida notificación a la pasiva y al no existir constancia del estado en que se encuentra dicha notificación, no puede existir certeza de que en efecto la pasiva recibió y tiene pleno conocimiento de la demanda que aquí cursa aquí en su contra, por lo que, se dispone:

NO TIENER EN CUENTA las comunicaciones remitidas por la parte demandante al demandado, en ánimo de notificar a la parte pasiva.

INSTAR a la parte ejecutante para que proceda con la notificación de la parte pasiva, de conformidad con las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, incluyendo en esta, los elementos mínimos de información completos con que deben contar los ejecutados, al igual que mediar constancia de la efectiva recepción de la notificación por parte de la pasiva.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 113** fijado hoy, dos (2) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC




**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2019-00263

Aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderad judicial de la parte actora Dr. LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA, a quien se advierte que la misma no pone fin al mandato sino transcurrido el término de cinco (5) días aludido por el artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 113** fijado hoy, dos (2) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2019-00563

Para todos los efectos legales a lo que haya lugar téngase en cuenta que el traslado de las excepciones propuestas venció con pronunciamiento de la parte demandante.

En ese sentido, para continuar con el trámite procesal pertinente y como quiera que concurren los presupuestos del numeral 2º del artículo 278 del C.G.P., se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia, se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados con la demanda.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados en la contestación de la demanda.

Como quiera que no hay más pruebas que practicar, se prescinde de la etapa probatoria y, en consecuencia, una vez en firme la presente determinación, por secretaría, procédase conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 120 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 113** fijado hoy, dos (2) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**


Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2019-00726

En relación los memoriales obrantes en los consecutivos 4.1. y 5.1. del cuaderno de notificaciones, las mismas se agregan al presente proceso, aclarando que los mismos no producirán el efecto establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dado que (i) en el comunicado que se le envió a la parte demandada no se indicó literalmente el término que tiene la parte demandada para contestar y/o proponer excepción, conforme lo prevé la citada Ley y (ii) la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. remitida a la pasiva, no cumple a cabalidad con lo enunciado en el artículo 8º ibidem, toda vez que en esta lo cita a notificarse personalmente de la demanda, por lo cual se dispone:

1. No tener en cuenta las el citatorio y aviso remitido por la parte demandante con el fin de notificar a la parte pasiva de la presente demanda ejecutiva.
2. Ordenar a la parte actora notificar a la parte demanda conforme lo prevé el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 113** fijado hoy, dos (2) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2019-00740

Encontrándose el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, es necesario hacer las siguientes precisiones.

El presente proceso correspondió a esta sede judicial mediante acta de reparto con secuencia 34565 de fecha 09 de mayo de 2019, profiriéndose auto que libró mandamiento de pago ejecutivo el día 10 de mayo de esa misma anualidad.

En data 7 de febrero del año en curso, la señora Margarita Toro de Bernate en su calidad de esposa del ejecutado German Bernate Cuervo, presento ante este Despacho escrito en el cual manifiesta que su esposo el día 05 de agosto del año 2017 falleció, adjuntando el correspondiente registro civil de defunción.

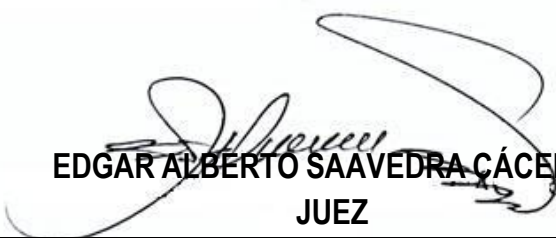
El Despacho atendiendo lo manifestado por la señora Margarita Toro, mediante auto de fecha 25 de mayo del año en curso, dispuso decretar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de mandamiento de pago y en su lugar dispuso inadmitir la demanda.

Fenecido el termino de inadmisión otorgado mediante auto del 25 de mayo de 2022 y teniendo en cuenta que la parte actora no efectuó pronunciamiento alguno ante el decreto de nulidad e inadmisión de la demanda, se procederá a ordenar el rechazo de esta; por lo que consecuente con lo anterior, se **RESUELVE**:

1º. **RECHAZAR** la presente demanda acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2º. **ORDENAR** la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE -3-,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 113** fijado hoy, dos (2) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2019-00740

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora mediante memorial solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación obrante a consecutivo 5.1 del cuaderno de memoriales, se insta al memorialista a estarse a lo dispuesto mediante auto de esta misma data, por medio del cual se rechaza la demanda conforme lo prevé el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE -3-,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 113** fijado hoy, dos (2) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)


Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2019-00740

Teniendo en cuenta la nulidad decretada mediante auto de fecha 25 de mayo del año en curso, se ordena la cancelación inmediata de las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto.

OFICIESE por Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE -3-,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 113** fijado hoy, dos (2) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2019-01796

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de revocatoria efectuada por el apoderado judicial de parte actora obrante a consecutivo 2.1 del cuaderno de memoriales, en contra del auto de fecha 10 de diciembre del año 2021, por medio de cual se dispuso la terminación del proceso de la referencia conforme lo establecido por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Señala el togado que a través del correo electrónico institucional de este Despacho en data 08 de marzo del año 2021, remitió solicitud de tener en cuenta la dirección alterna de la parte demandada con el fin de proceder a notificar la misma. Así mismo, precisa que el día 12 de noviembre de esa misma anualidad realizó solicitud en el sentido de que se le compartiera las respuestas dadas a los oficios de medida cautelar.

Verificado el correo institucional frente a dichas peticiones, en efecto se evidencian las mismas, las cuales fueron resueltas en su momento por la secretaria de esta sede judicial, dado a que las mismas no ameritaban una decisión y/o pronunciamiento por parte del despacho, por lo cual las mismas no pueden ser tenidas en cuenta como actuaciones judiciales que implique el movimiento del expediente, conforme lo enuncia el numeral 1º del artículo 317 ibidem.

De otra parte, es menester precisar al togado que los términos judiciales son perentorios, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 117 de la norma en cita, por lo cual, el momento procesal oportuno de manifestar el inconformismo contra el auto que dio por terminado el presente proceso por desistimiento tácito era durante el término de ejecutoria de este, por lo cual al ser extemporánea la solicitud de revocatoria la misma no será tenida en cuenta, por lo cual se dispone:

1. no revocar el auto de fecha 10 de diciembre del año 2021.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, conforme se enuncio en la providencia de terminación por desistimiento tácito. Ofíciase
3. En firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 113** fijado hoy, dos (2) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)


Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2019-01898

En relación los memoriales obrantes en los consecutivos 3.1. al 4.2. del cuaderno de notificaciones, las mismas se agregan al presente proceso, aclarando que los mismos no producirán el efecto establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, dado que (i) en el comunicado que se le envió a la parte demandada no se indicó literalmente el término que tiene la parte demandada para contestar y/o proponer excepción, conforme lo prevé el artículo 8º de la citada Ley y a través del canal por medio del cual podría dar contestación y, (ii) no se evidencia que con el envío de la notificación haya remitido copia del auto que libro mandamiento de pago ejecutivo, copia de la demanda y anexos conforme lo ordena el multicitado artículo 8º, por lo cual se dispone:

1. No tener en cuenta los citatorios remitidos por la parte demandante con el fin de notificar a la parte pasiva de la presente demanda ejecutiva.
2. Ordenar a la parte actora notificar a la parte demanda conforme lo prevé el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 113** fijado hoy, dos (2) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)


Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2019-02044

En relación los memoriales obrantes en los consecutivos 1. al 1.2. del cuaderno de notificaciones, las mismas se agregan al presente proceso, aclarando que los mismos no producirán el efecto establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, dado que (i) en el comunicado que se le envió a la parte demandada no se indicó literalmente el término que tiene la parte demandada para contestar y/o proponer excepción, conforme lo prevé la citada Ley, (ii) no se evidencia que con el envío de la notificación haya remitido copia del auto que libro mandamiento de pago ejecutivo, copia de la demanda y anexos conforme lo ordena el multicitado artículo 8º, por lo cual se dispone:

1. No tener en cuenta el citatorio remitido por la parte demandante con el fin de notificar a la parte pasiva de la presente demanda ejecutiva.
2. Ordenar a la parte actora notificar a la parte demanda conforme lo prevé el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 113** fijado hoy, dos (2) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2020-00100

En relación con el memorial presentado por la abogada Olga Lucia Arenales Patiño visible en el consecutivo 5.1 del cuaderno de notificaciones, encaminado a excusarse para ejercer la designación de *Curador Ad Litem* dentro del presente asunto, por haber sido designada para esa labor en más de cinco procesos, el despacho luego de revisar los mismos advierte lo siguiente:

Varios de los procesos para los cuales dice está obrando como *Curadora Ad Litem* a la fecha se encuentran en los Juzgados de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, por lo cual, de conformidad con la normativa aplicable del Código General del Proceso, dentro de dichos procesos las etapas procesales que requieren de la actuación por parte del curador ya fenecieron. Bajo esa preceptiva, para tener dichos procesos como válidos o como soporte para ser relevada, debe aportarse por la abogada, certificación de que los mismos aún se encuentran en trámite. Una vez, aportadas dichos documentales, se le relevará del cargo.

En caso contrario, deberá ejercer el cargo de *Curadora Ad Litem* para el que se designó en el presente asunto. So pena de dar aplicación de lo preceptuado en la parte final del numeral 7mo del artículo 48 del CGP.

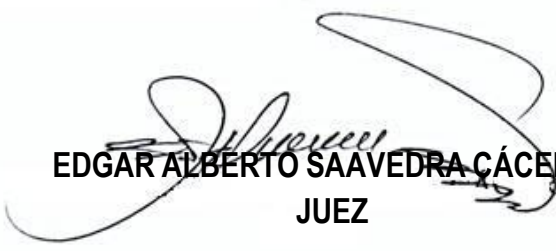
Por lo expuesto se dispone:

OTORGAR a la abogada Olga Lucia Arenales Patiño el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que aporte los soportes necesarios que den constancia que en los procesos en los que fue designada como curadora y/o abogada en amparo de pobreza, siguen vigentes.

En caso contrario deberá notificarse del presente asunto y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 del CGP en lo pertinente.

POR SECRETARÍA REMITASE por el medio más expedito a la referida abogada copia del presente proveído al correo electrónico arenales.abogada@gmail.com

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 113** fijado hoy, dos (2) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCS



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**


Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2020-00102

Teniendo en cuenta que la parte actora no realizó pronunciamiento alguno frente al requerimiento efectuado por este Despacho mediante auto de fecha 03 de mayo del cursante, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al extremo actor para que en el término perentorio de treinta (30) días indique a este despacho el acuerdo dado entre las partes y su eventual cumplimiento.

POR SECRETARIA, contabilícese el término antes referido y una vez fenecido el mismo, ingrese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 113** fijado hoy, dos (2) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)


Ejecutivo Rad. 2020-00236

Mediante auto de fecha 23 de mayo del año 2022, se requirió a la parte actora conforme lo prevé el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, para que en el término de 30 días efectuará la notificación de la parte pasiva conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Verificada las documentales adosada por el apoderado ejecutante obrantes a consecutivos 1 y 1.1 del cuaderno de notificaciones, se evidencia que las mismas son completamente extemporáneas al termino otorgado por este despacho en el auto señalado anteriormente, por lo cual dichas notificaciones no serán tenidas en cuenta, en consecuencia, de conformidad con en el numeral 1º del artículo 317 del ibidem, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente acción ejecutiva, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
4. SIN CONDENA en costas a la parte demandante, por no aparecer causadas.
5. ORDENAR el archivo definitivo del expediente

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 113** fijado hoy, dos (2) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m..

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2020-00569

Teniendo en cuenta que la parte actora no realizó pronunciamiento alguno frente al requerimiento efectuado por este Despacho mediante auto de fecha 18 de febrero del cursante, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al extremo actor para que en el término perentorio de treinta (30) días indique si desea continuar actuando en nombre propio, y/o designe un nuevo apoderado judicial.

Así mismo, para que proceda a notificar a la parte demandada en los términos y para los efectos consagrados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

POR SECRETARIA, contabilícese el término antes referido y una vez fenecido el mismo, ingrese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 113** fijado hoy, dos (2) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2020-00729

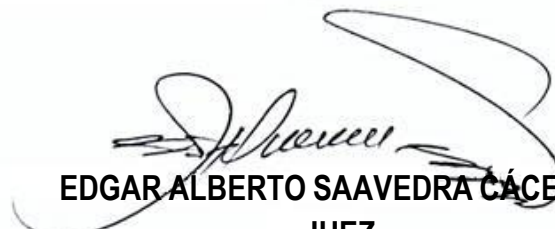
Teniendo en cuenta la liquidación de crédito aportada obrante a consecutivo 5 y 5.1 del cuaderno de memoriales, la misma no habrá de ser tenida en cuenta, toda vez que el presente proceso no cuenta con decisión de fondo sobre la presente ejecución.

De otra parte, póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta dada el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición "GRAN COLOMBIA" –Sede Villavicencio, obrante a consecutivos 6. al 6.3 del cuaderno de memoriales, para que en el término de tres (3) días se manifieste al respecto.

Por secretaria remítase copia de la respuesta antes citada a la parte actora.

Por último, la respuesta dada por la Gobernación del Meta frente a la orden de embargo se agrega a autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines procesales que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 113** fijado hoy, dos (2) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

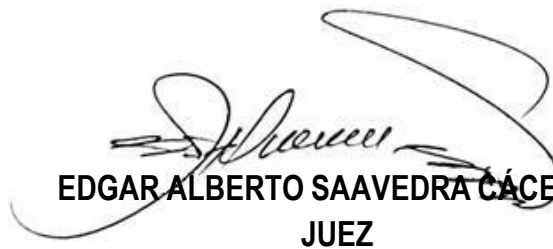
Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2020-00870

Teniendo en cuenta que la curadora *ad litem* designada mediante auto de fecha 27 de mayo del año en curso, no efectuó pronunciamiento, se le requiere nuevamente para que se manifieste la aceptación al cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

Comuníquesele por secretaría al correo electrónico juridicama@gmail.com

NOTIFÍQUESE,



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 113** fijado hoy, dos (2) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)


Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-00056

Previo a decretar la solicitud de medida cautelar efectuada por la apoderada de la parte actora obrante a consecutivo 5 y 5.1 del cuaderno de memoriales, por secretaria requiérase a la Cámara de Comercio de Valledupar y a TransUnion Cifin con el fin de que indiquen de manera precisa y clara el trámite dado a la orden de embargo decretada por esta sede judicial el día 08 de febrero del año 2021.

OFICIESE en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE -2-,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 113** fijado hoy, dos (2) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)


Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-00056

En relación los memoriales obrantes en los consecutivos 1. a 1.3. del cuaderno de notificaciones, las mismas se agregan al presente proceso, aclarando que los mismos no producirán el efecto establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, dado que (i) en el comunicado que se le envió a la parte demandada no se indicó literalmente el término que tiene la parte demandada para contestar y/o proponer excepciones, así como tampoco se le indicó el medio electrónico a través del cual podría remitir la referida contestación, conforme lo prevé la citada Ley y, (ii) no se evidencia que con el envío de la notificación se haya remitido copia del auto que libro mandamiento de pago ejecutivo, copia de la demanda y anexos conforme lo ordena el multicitado artículo 8º, por lo cual se dispone:

1. No tener en cuenta el citatorio remitido por la parte demandante con el fin de notificar a la parte pasiva de la presente demanda ejecutiva.
2. Ordenar a la parte actora notificar a la parte demanda conforme lo prevé el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE -2-,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 113** fijado hoy, dos (2) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Verbal Rad. 2021-00154

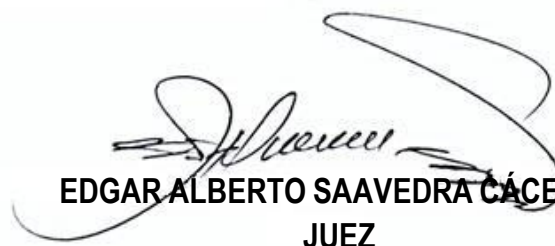
Con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente y atendiendo las manifestaciones realizadas por la Dra. Carolina Diaz Buelvas y la demandante Ana Luisa Beltrán Castillo obrantes a consecutivos 5 a 6.1 del cuaderno de memoriales, se requiere a la referida demandante para que en el término de cinco (5) días manifiesta si es su deseo que la citada togada sea su apoderada judicial en amparo de pobreza o si por el contrario desea que el despacho continúe con el nombramiento de los abogados relacionados en la lista de auxiliares de justicia.

Sumado a lo anterior, se requiere a la Dra. Carolina Diaz Buelvas para que en el término de cinco (5) días manifieste a este despacho si es su deseo representar la demandante en el oficio de abogada de amparo de pobreza.

Frente a la solicitud de medidas cautelares, las memorialistas deberán estarse a lo dispuesto mediante auto de fecha 10 de mayo del año 2022.

Por último, una vez obre dentro del expediente las manifestaciones realizadas por la Dra. Carolina Diaz Buelvas y la demandante Ana Luisa Beltrán Castillo, frente al requerimiento realizado en esta providencia, se procederá a resolver la manifestación realizada por el Dr. Esteban Salazar Ochoa obrante a folios 3. Y 3.1 del cuaderno de notificaciones.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 113** fijado hoy, dos (2) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

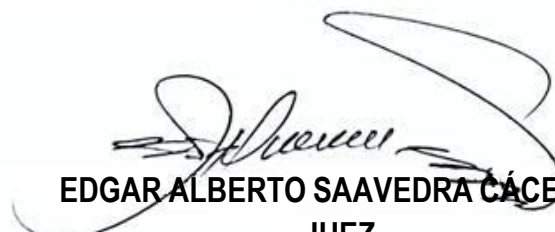
Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-00278

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación de proceso efectuada por el señor LUIS ALBERTO FELICIANO RODRIGUEZ en su calidad de demandante, obrante a consecutivo 5. Y 5.1 del cuaderno de memoriales, el despacho RESUELVE:

1. **Declarar terminado** el presente proceso promovido por **LUIS ALBERTO FELICIANO RODRIGUEZ**, en contra de **JOSE GREGORIO RAMIREZ PULIDO**, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, máxime si se tiene en cuenta que dentro del presente proceso no decretaron y no se encuentran vigentes embargos de remanentes. OFICIESE de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. De existir dineros consignados para el presente asunto, entréguese a favor de la parte demandada a quien se le descontó, previa verificación de existencia de solicitud de embargo de remanentes.
4. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
5. Sin condena en costas.
6. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 113** fijado hoy, dos (2) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m..

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)


Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-00649

En relación con los memoriales obrantes en los consecutivos 1. a 1.3. del cuaderno de notificaciones, las mismas se agregan al presente proceso, aclarando que no producirán el efecto establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dado que no existe prueba dentro de los documentos anexos de que la parte demandante haya remitido junto con la notificación la copia del mandamiento de pago, copia de la demanda y anexos conforme lo prevé el artículo 8 de la citada Ley, por lo cual se dispone:

1. No tener en cuenta el trámite de notificación remitido por la parte demandante con el fin de comunicar a la parte pasiva de la presente demanda ejecutiva.
2. Ordenar a la parte actora notificar nuevamente a la parte demanda conforme lo prevé el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, adjuntando copia del mandamiento de pago, copia de la demanda y anexos.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 113** fijado hoy, dos (2) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)


Ejecutivo Rad. 2021-00807

En relación con el memorial adosado por la parte actora obrante en consecutivo 4 y 4.1 del cuaderno de memoriales, la petente deberá estarse a lo dispuesto mediante auto de fecha 27 de agosto del año 2021, por medio del cual se resolvió la solicitud de medida cautelar.

Frente a las solicitudes 6 y 6.1 del cuaderno de memoriales respecto a la solicitud de impulso procesal, luego de realizar una revisión del proceso de la referencia no se encontraron la multitud de peticiones pendientes por resolver tal y como lo manifiesta la togada actora.

Por último, la respuesta dada por la entidad Productos del Campo San Gregorio S.A.S., se agrega a autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines procesales que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 113** fijado hoy, dos (2) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)


Ejecutivo Rad. 2021-00836

Mediante auto de fecha 03 de mayo del año 2022, se requirió a la parte actora conforme lo prevé el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, para que en el término de 30 días efectuará la notificación de la parte pasiva conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Verificada las documentales adosada por el apoderado ejecutante obrantes a consecutivos 1 y 1.1 del cuaderno de notificaciones, se evidencia que las mismas son completamente extemporáneas al termino otorgado por este despacho en el auto señalado anteriormente, por lo cual dichas notificaciones no serán tenidas en cuenta, en consecuencia, de conformidad con en el numeral 1º del artículo 317 del ibidem, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente acción ejecutiva, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
4. SIN CONDENA en costas a la parte demandante, por no aparecer causadas.
5. ORDENAR el archivo definitivo del expediente

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 113** fijado hoy, dos (2) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m..

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)


Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-00837

En relación los memoriales obrantes en los consecutivos 4. y 4.1. del cuaderno de notificaciones, las mismas se agregan al presente proceso, aclarando que estas no producirán el efecto establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dado que en la certificación expedida por la empresa postal Urbanex, la misma especifica que la comunicación fue recibida, pero hasta el momento de la expedición de dicha certificación no contaba con el acuse de leído, por lo cual no es dable tener por notificado al extremo demandado, ya que el objeto de la notificación no es otra que dar por enterada a la contraparte de la existencia de un proceso en su contra, lo cual en el presente asunto no se cumple, por lo cual se dispone:

1. No tener en cuenta la comunicación remitida por la parte demandante con el fin de notificar a la parte pasiva de la presente demanda ejecutiva.
2. Ordenar a la parte actora notificar nuevamente a la parte demanda conforme lo prevé el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta lo expresado anteriormente.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 113** fijado hoy, dos (2) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m..

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)


Ejecutivo Rad. 2021-01040

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandado ROBERTO HERNANDEZ RIVERA fue notificado de manera personal por parte de este despacho mediante acta de notificación de fecha 30 de marzo del año en curso, conforme obra en consecutivo 1. Y 1.1 del cuaderno de notificaciones, quien dio contestación en tiempo a la demanda a través de apoderado judicial.

De las excepciones propuestas súrtase traslado al extremo ejecutante por el término legal de diez (10) días, conforme se prevé en el artículo 443 del C.G.P. En aras de garantizar el traslado, por secretaría remítase copia del escrito de contestación y de sus anexos, al apoderado de la parte demandante, así como copia del presente proveído.

RECONOCER personería al abogado CESAR AUGUSTO GAMBA CANCELADO, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos de mandato aportado, advirtiéndosele que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado en amparo de pobreza de este despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 y 154 ibídem.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 113** fijado hoy, dos (2) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m..

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-01294

Como quiera que en este proceso el demandado **MANUEL ALBERTO MORALES GUTIERREZ**, se tuvo por notificado conforme prevé el artículo 301 del Código General del Proceso, del auto que libró mandamiento de pago de fecha doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022) y, teniendo en cuenta que dentro del término legal de traslado no se haya acreditado haber pagado, ni se promoviera excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejúsdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado Dispone:

1º. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.


2º. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3º. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense incluyendo la suma de \$1.400.000,00 como agencias en derecho.

5º. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 113** fijado hoy, dos (2) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m..

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Verbal Rad. 2022-00712

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 10 de junio de 2022, en la demanda de verbal sumaria promovida por **ODRA CRISTINA MEJIA TORRES**, contra **BBVA SEGUROS**, procede el rechazo de esta; por lo que consecuente con lo anterior, se RESUELVE:

1º. RECHAZAR la presente demanda acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2º. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE -2-,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 113** fijado hoy, dos (2) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m..

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria




**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Verbal Rad. 2022-00712

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte actora obrante a consecutivo 1. Y 1.1 del cuaderno de memoriales, referente a la autorización del retiro de la demanda, el petente deberá estarse a lo dispuesto mediante providencia de esta misma data, por medio de la cual se dispuso el rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE -2-,



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 113** fijado hoy, dos (2) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m..

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00716


Como quiera que no se dio cabal cumplimiento a lo requerido por este despacho en los numerales 1. Y 2. del auto del 10 de junio de 2022, dentro de la demanda ejecutiva promovida por **COOPERATIVA DE PROFESIONALES “COASMEDAS”**, contra **ANGELA PATRICIA AMADO BALAGUERA**, en el sentido de que (i) no acredito y/o aporto prueba que dentro de los diez (10) días siguientes al otorgamiento del crédito, se radicó la autorización de descuento de libranza o pago directo ante el respectivo pagador y, (ii) allegar certificación o constancia del valor desembolsado en el crédito pretendido a ejecutar, la cual debería ser expedida por la respectiva entidad financiera.

por lo anteriormente expuesto, se RESUELVE:

1º. RECHAZAR la presente demanda acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2º. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 113** fijado hoy, dos (2) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m..

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00720


Como quiera que no se dio cabal cumplimiento a lo requerido por este despacho en el numeral 1. del auto del 14 de junio de 2022, dentro de la demanda ejecutiva promovida por **COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN INTERVENCIÓN- COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN**, contra **NELSY DEL ROSARIO BUELVAS JIMENEZ**, en el sentido de que no acredito y/o aportó prueba que dentro de los diez (10) días siguientes al otorgamiento del crédito, se radicó la autorización de descuento de libranza o pago directo ante el respectivo pagador.

por lo anteriormente expuesto, se RESUELVE:

1º. RECHAZAR la presente demanda acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2º. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 113** fijado hoy, dos (2) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m..

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)


Ejecutivo Rad. 2022-00730

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 14 de junio de 2022, en la demanda de ejecutiva promovida por **CAJA COOPERATIVA CREDICOOP**, contra **MARIA STELLA CEBALLOS**, procede el rechazo de esta; por lo que consecuente con lo anterior, se RESUELVE:

1º. RECHAZAR la presente demanda acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2º. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE -2-,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 113** fijado hoy, dos (2) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m..

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01139

Como quiera que transcurrió el termino otorgado en el auto de fecha trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, con apoyo en lo normado en el artículo 317, numeral 1, del C.G.P., el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Oficiese.

TERCERO. ADVIÉRTASE al actor que, al tenor de lo dispuesto en el literal f) de la norma en cita no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contando a partir de la ejecutoria.

CUARTO. No se condena en costas o perjuicios, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317.

QUINTO. Se ordena el desglose y posterior entrega a la parte demandante, de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y demás constancias de ley, conforme a lo indicado en el numeral 2 del artículo 116 del C.G.P., en concordancia con el artículo 317 *ibídem*.

SEXTO. CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 113** fijado hoy 02 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01714

Dado que la parte ejecutada se notificó por medio de curador *ad litem* en fecha 27 de julio de 2022 como se observa en el acta de notificación vía electrónica obrante en el consecutivo 7.1. del cuaderno de notificaciones, sin que durante el término de traslado de la demanda ejecutiva hubiera formulado excepciones de mérito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. SEGUIR LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código general del Proceso.

TERCERO. DISPONER el remate de los bienes que se lleguen a embargar, previo avalúo.

CUARTO. Costas a cargo de la parte ejecutada. Líquidense por la Secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$650.000,00.

QUINTO. Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No.113** fijado hoy 2 de septiembre 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01769

Dado que la parte ejecutada se notificó por medio de curador *ad litem* en fecha 8 de julio de 2022 como se observa en el acta de notificación vía electrónica obrante en el consecutivo 6.1. del cuaderno de notificaciones, sin que durante el término de traslado de la demanda ejecutiva hubiera formulado excepciones de mérito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. SEGUIR LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago.


SEGUNDO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código general del Proceso.

TERCERO. DISPONER el remate de los bienes que se lleguen a embargar, previo avalúo.

CUARTO. Costas a cargo de la parte ejecutada. Líquidense por la Secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$1'650.000,00.

QUINTO. Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No.113** fijado hoy 2 de septiembre 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01781

Para todos los efectos legales a lo que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció sobre el traslado de las excepciones.

En ese sentido, para continuar con el trámite procesal pertinente y como quiera que concurren los presupuestos del numeral 2º del artículo 278 del C.G.P., se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia, se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados con la demanda.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados en la contestación de la demanda.

Como quiera que no hay más pruebas que practicar, se prescinde de la etapa probatoria y, en consecuencia, una vez en firme la presente determinación, por secretaría, procédase conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 120 del CGP.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.113 fijado hoy <u>2</u> de <u>septiembre 2022</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>




**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01819

Para continuar con el trámite procesal, se requiera a las partes en litigio para que procedan de acuerdo al artículo 446 del C.G.P. o hagan las manifestaciones que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No.113** fijado hoy 2
de septiembre 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-02036

Para continuar con el trámite procesal, se requiera a las partes en litigio para que procedan de acuerdo al artículo 446 del C.G.P. o hagan las manifestaciones que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No.113** fijado hoy 2 de septiembre 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00042

Ante el silencio del abogado designado como *CURADORA AD LITEM* para el presente asunto, Dr. **JULIAN ZARATE GOMEZ**, el despacho Dispone:

1. **REQUERIR** al abogado **JULIAN ZARATE GOMEZ**¹ en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, con el fin de que manifieste la aceptación del cargo, se notifique de la demanda y ejerza el cargo de *CURADOR AD LITEM* para el que se le designó en el presente asunto por auto del 13 de junio de 2022. So pena de dar aplicación a lo preceptuado en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.
2. Por Secretaría **REMITASE** por el medio más expedito al referido abogado copia del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No.113** fijado hoy 2 de septiembre 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

¹ julian.zarate@cobroactivo.com.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01843

Ante el silencio del abogado designado como *CURADORA AD LITEM* para el presente asunto, Dr. **EDGAR AUGUSTO ALARCÓN GÓMEZ**, el despacho Dispone:

1. **REQUERIR** al abogado **EDGAR AUGUSTO ALARCÓN GÓMEZ**² en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, con el fin de que manifieste la aceptación del cargo, se notifique de la demanda y ejerza el cargo de *CURADOR AD LITEM* para el que se le designó en el presente asunto por auto del 12 de agosto de 2022. So pena de dar aplicación a lo preceptuado en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.
2. Por Secretaría **REMITASE** por el medio más expedito al referido abogado copia del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No.113** fijado hoy 2 de septiembre 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

² paasesores@hotmail.com



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio. 2021-00166

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora el 7 de julio de 2022 dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá, en el cual informa que la diligencia de secuestro objeto del despacho comisorio ya fue realizada por otra sede judicial, dado que el Juzgado de origen, por error, remitió la misma diligencia a dos Juzgados distintos, este Despacho dispone:

1. Dejar sin valor ni efecto del auto de fecha 30 de junio de 2022 mediante el cual se programó la fecha 14 de septiembre de 2022 para realizar la diligencia de secuestro dentro del despacho comisorio de la referencia.
2. Ordenar que de forma inmediata Secretaría remita copia del expedite al Juzgado de origen (Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá) para que tenga conocimiento de lo decidido.
3. Realizado lo anterior, archívese el expediente previas desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.113 fijado hoy <u>2</u> de <u>septiembre 2022</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-00171

Dado que la parte ejecutada se notificó por medio de curador *ad litem* en fecha 1 de agosto de 2022 como se observa en el acta de notificación vía electrónica obrante en el consecutivo 2.2. del cuaderno de notificaciones, sin que durante el término de traslado de la demanda ejecutiva hubiera formulado excepciones de mérito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. SEGUIR LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago.


SEGUNDO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código general del Proceso.

TERCERO. DISPONER el remate de los bienes que se lleguen a embargar, previo avalúo.

CUARTO. Costas a cargo de la parte ejecutada. Líquidense por la Secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$850.000,00.

QUINTO. Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.113 fijado hoy <u>2</u> de <u>septiembre 2022</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00694

Dado que la parte ejecutada se notificó por medio de curador *ad litem* en fecha 8 de agosto de 2022 como se observa en el acta de notificación vía electrónica obrante en el consecutivo 7.1. del cuaderno de notificaciones, sin que durante el término de traslado de la demanda ejecutiva hubiera formulado excepciones de mérito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. SEGUIR LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código general del Proceso.

TERCERO. DISPONER el remate de los bienes que se lleguen a embargar, previo avalúo.

CUARTO. Costas a cargo de la parte ejecutada. Líquidense por la Secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$1'600.000,00.

QUINTO. Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No.113** fijado hoy 2 de septiembre 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00760

Téngase en cuenta la justificación presentada por la abogada **OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO** para ejercer como curadora *ad litem*, de conformidad con el artículo 48 en su numeral 7, por lo que se dispone:

1. **RELEVARLA** del cargo para el que fue designada.

2. **DESIGNAR** en su reemplazó a la abogada **MARIA MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO**³ quien deberá manifestar su aceptación y asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No.113** fijado hoy 2 de septiembre 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

³ E-MAIL: msantacruz@inverst.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-00911

Para todos los efectos legales a lo que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció sobre el traslado de las excepciones.

En ese sentido, para continuar con el trámite procesal pertinente y como quiera que concurren los presupuestos del numeral 2º del artículo 278 del C.G.P., se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia, se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:


Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados con la demanda.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados en la contestación de la demanda.

Como quiera que no hay más pruebas que practicar, se prescinde de la etapa probatoria y, en consecuencia, una vez en firme la presente determinación, por secretaría, procédase conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 120 del CGP.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.113 fijado hoy <u>2</u> <u>de septiembre 2022</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00033

Para todos los efectos legales a lo que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció sobre el traslado de las excepciones.

En ese sentido, para continuar con el trámite procesal pertinente y como quiera que concurren los presupuestos del numeral 2º del artículo 278 del C.G.P., se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia, se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:


Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados con la demanda.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados en la contestación de la demanda.

Como quiera que no hay más pruebas que practicar, se prescinde de la etapa probatoria y, en consecuencia, una vez en firme la presente determinación, por secretaría, procédase conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 120 del CGP.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No.113** fijado hoy 2
de septiembre 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01243

Dado que la parte ejecutada se notificó por acta de notificación vía electrónica el día 4 de mayo de 2022 como se observa en el consecutivo 2 del cuaderno de notificaciones, sin que durante el término de traslado de la demanda ejecutiva hubiera formulado excepciones de mérito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. SEGUIR LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código general del Proceso.

TERCERO. DISPONER el remate de los bienes que se lleguen a embargar, previo avalúo.

CUARTO. Costas a cargo de la parte ejecutada. Líquidense por la Secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$250.000,00.

QUINTO. Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No.113** fijado hoy 2 de septiembre 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)


Rad. 2022-00592

Examinado el expediente, el Juzgado dispone:

1. **SUSPENDER** el proceso ejecutivo en relación a la parte demandada **MARISOL RAMON OLAYA** por cuanto al expediente se allegó aceptación del procedimiento de negociación de deudas ante Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln. Esto, en atención a lo indicado en el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P.
2. **ORDENAR** que por secretaria se ponga en conocimiento del Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln copia de esta providencia y se le envíe el link del proceso para los fines pertinentes. Hágase este envío al correo electrónico notificacionesfal@gmail.com mismo que aparece en el decisión 001 de 27 de abril de 2022 proferida por dicha entidad y que obra en el consecutivo 1.2. del cuaderno de memoriales.
3. No tramitar el incidente de nulidad procesal visible en el consecutivo 1.1. del cuaderno de memoriales por subsunción de la materia, pues téngase en cuenta que se accedió a la suspensión del proceso.
4. **CONTINUAR** el trámite del proceso ejecutivo con los otros dos demandados, **FLOR MARINA OLAYA DE RAMÓN** y **SIMON GONZALO RAMÓN RONCANCIO**, por cuanto estas dos personas aparecen como demandadas y contra ellas también se libró mandamiento de pago el pasado 12 de mayo de 2022, sin que estén incluidas en la aceptación del procedimiento de negociación de deudas mencionado.
5. Tener por notificados a del auto que libró mandamiento de pago en el presente proceso a **FLOR MARINA OLAYA DE RAMÓN** y **SIMON GONZALO RAMÓN RONCANCIO** desde el 20 de mayo de 2022 de conformidad con lo indicado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, de acuerdo a las diligencias de notificación visibles en el consecutivo 1.2. del cuaderno de memoriales.

6. Para los efectos legales, se deja constancia de que los anteriores mencionados no respondieron la demanda ni propusieron excepciones de mérito.
7. Ejecutoriada la presente decisión, Secretaría procesa a ingresar el expediente al Despacho para continuar con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No.113** fijado hoy 2 de septiembre 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2008-01072

Examinado el expediente, el Juzgado dispone:

1. Dejar sin valor ni efecto el auto proferido el 12 de agosto de 2022, por medio del cual se requirió al abogado **JOSÉ ELKIN ROBLES SANTOS**⁴, designado como curador *ad litem* por auto del 15 de julio de 2022, para que se posicionara del cargo; en razón a que, al examinar el expediente virtual, se observa que el citado profesional se notificó del cargo por acta de notificación electrónica el 10 de agosto de 2022.
2. En consecuencia, aparte de tener por notificados a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ARTURO GARCIA CIFUENTES (q.e.p.d.)**, por curador *ad litem*, desde la fecha 10 de agosto de 2022, quien en término contestó la demanda y propuso excepciones de mérito; téngase por integrado el contradictorio, toda vez que María Esperanza García Cruz se tuvo por notificada por aviso por auto del 15 de julio de 2022⁵ y, a su vez, el apoderado actor manifestó no conocer de la existencia de herederos determinados, como se dejó también constancia en auto del 23 de junio de 2021⁶.
3. Toda vez que la constancia de remisión visible en el consecutivo 001 del cuaderno de contestaciones no se evidencia que el curador *ad litem* haya enviado copia de la contestación de la demanda al extremo actor, se ordena por secretaria correr traslado a la parte actora por el término de 10 días (artículo 510 del C.P.C.). Se indica que el referido término comienza a contar a los dos días siguientes al envió de la documentación. Secretaría proceda a enviar al correo electrónico de la parte actora raultinjaca@yahoo.es copia del total de los consecutivos visibles en el cuaderno de contestaciones y de ello deje evidencia en el expediente virtual.
4. Surtido el traslado, ingrésese al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE

⁴ jelkinrobles@hotmail.com

⁵ Folio 182

⁶ Folio 180



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No.113** fijado hoy 2 de septiembre 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria